Nº 209342

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3731/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, SISTEMA SILVOPASTORIL Y AGRICULTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MAXIMO ESPINOZA CON REG. CTCA Nº I-1117, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA VERONICA S.A.I.G.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FRANCISCO GRIÑO GUILLEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº RQO1 – 142, RQ01-784 Y PADRONES Nº 5151, 5.921. UBICADO EN LA CALLE INFANTE RIVAROLA, SOBRE PICADA LOBREGO, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 20 de noviembre de 2019

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.390/2019 de** fecha 11/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Máximo Espinoza con Reg. CTCA Nº I-1.117,** correspondiente al Proyecto **"Plan de Uso de la Tierra, Sistema Silvopastoril y Agricultura",** cuyo proponente es la **Firma** La Verónica S.A. I. G. I., y su representante legal el Señor Francisco Griño Guillen, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas N°** RQO1 – 142, RQ01-784 y **Padrones Nº** 5151, 5.921, ubicado sobre la calle Infante Rivarola, sobre picada Lobrego, Distrito de **Mcal. Estigarribia**, Departamento de **Boquerón**.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58577/2019, de fecha 07/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 1167 /2017 de fecha 28 de junio de 2017.**----------

Que, el proyecto está operativo y se denomina Plan de uso de la tierra, sistema silvopastoril.----------

Que, el ajuste del plan de gestión consiste en la incorporación de especies forrajeras al proyecto.----------

Que, el proyecto **se encuentra en ejecución y se desarrolla en una superficie total de 7.000 has,** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de reserva: 1.733,49 has (24,76 %), bosque de protección: 353,86 has (5,06%), cortina rompeviento: 774,20 has (11,06%), Caminos: 384,18 has (5,49%), reforestación (bosque de reserva): 16,94 has (0,24 %), regeneración natural: 596,98 has (8,53 %), plantaciones forrajeras: 781,42 has (11,16 %), pastura: 2.358,93 has (33,70 %).** ----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Dictamen SIAM Nº 58338/19,** informando que: el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal, cumple con bosque de protección hídrica, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3731/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, SISTEMA SILVOPASTORIL Y AGRICULTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MAXIMO ESPINOZA CON REG. CTCA Nº I-1117, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA VERONICA S.A.I.G.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FRANCISCO GRIÑO GUILLEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº RQO1 – 142, RQ01-784 Y PADRONES Nº 5151, 5.921. UBICADO EN LA CALLE INFANTE RIVAROLA, SOBRE PICADA LOBREGO, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 422 Forestal, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209342 (doscientos nueve mil trescientos cuarenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 209343 (doscientos nueve mil trescientos cuarenta y tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales